

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01091

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de cada uno de los demandados.
2. Alléguese poder especial para promover la acción, dado que el endoso en procuración fue efectuado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés y no por Abogados Especializados en Cobranzas S.A., a quien se le confirió el mandato para tales fines, según l copia de la escritura pública allegada.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69434a8369d5f8a8ef087827e86895e187bdfed391934a0875a1d351424fb09
7

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-156 de 13 de septiembre de 2021

Documento generado en 10/09/2021 04:53:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**